

Datos Generales

Gaceta N°:	20199
Fecha de la Gaceta:	06/12/1984
Norma:	LEY
Número de Norma:	29
Fecha de la Norma:	25/10/1984
Autoridad:	CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
Vigencia:	1 DE ABRIL DE 1987

Título:	POR LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO JUDICIAL.
Comentario:	<p>Por medio de la aludida Ley, se adoptó el Código Judicial de la República de Panamá. El Código Judicial está dividido en cuatro libros: el Libro Primero trata de la organización judicial (la administración de justicia, los cargos judiciales, las atribuciones de los distintos órganos jurisdiccionales, los deberes y responsabilidades de magistrados y jueces, la jurisdicción y competencia, la carrera judicial, el Ministerio Público, el Instituto de Defensoría de Oficio, y la ética judicial); el Libro Segundo se refiere al procedimiento civil (actuación, medidas cautelares, sujetos del proceso, objeto del proceso, saneamiento incidencias, pruebas, resoluciones judiciales, expensas y costas, medios excepcionales de terminación del proceso, medios de impugnación y consulta, y procesos civiles); el Libro Tercero, sobre procedimiento penal (acción penal, sumario, plenario, juicios con intervención de jurado, penas, sentencias, medios de impugnación, y procesos especiales); y, el Libro Cuarto se refiere a las instituciones de garantía. Notas: 1) Las disposiciones modificadas, adicionadas y derogadas del Código Judicial que se señalan en la tabla de afectaciones, desde la Ley número 1 de 5 de mayo de 1988 hasta la Ley número 38 de 10 de julio de 2001, corresponden a las del Texto Único adoptado mediante la Resolución de 30 de mayo de 1986 y publicado por disposición expresa del Artículo 2 de la Ley número 18 de 1986, en el número 20,756 de la Gaceta Oficial de 10 de marzo de 1987; y desde la Ley número 59 de 5 de diciembre de 2001 en adelante, corresponden a las del Texto Único adoptado mediante la Resolución número 1 de 30 de agosto de 2001 y publicado por disposición expresa del Artículo 108 de la Ley número 23 de 2001, en el número 24,384 de la Gaceta Oficial de 10 de septiembre de 2001. 2) La voz "Constitución" contenida en el inciso final del Artículo 1154 del Código Judicial, fue declarada inconstitucional mediante sentencia de 26 de julio de 1989. 3) Las frases "el respectivo superior o" y "pero en el primer caso tendrá recursos de apelación, si su cuantía se lo permite", contenidas en el Artículo 200 del Código Judicial, fueron declaradas inconstitucionales mediante sentencia de 12 de agosto de 1994. De acuerdo con el artículo 556, modificado por la ley 48 de 1 de septiembre de 2009, las disposiciones contenidas en el Libro Tercero de este Código mantendrán su vigencia según las siguientes reglas de aplicación espacial del Código de Procedimiento Penal: 1) desde el 1 de septiembre de 2011, se aplicará únicamente a los hechos que ocurran dentro del Segundo Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales; 2) desde el 2 de septiembre de 2012, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Cuarto Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales; 3) desde el 2 de septiembre de 2013, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Tercer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales; 4) desde el 2 de septiembre de 2014, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Primer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales; y, 5) desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará a los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno y en Sala Penal, como Tribunal de única instancia, y de la Asamblea Nacional. TEMAS RELACIONADOS: HABEAS CORPUS, JURISDICCION PENAL, JUZGADOS DE CIRCUITO, JUZGADOS MUNICIPALES, LEY, MEDIDAS CAUTELARES, MINISTERIO PUBLICO, PROCESO CIVIL, PROCESO PENAL, PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION, ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ASAMBLEA LEGISLATIVA, CARRERA JUDICIAL, CODIGO JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FISCAL DELEGADO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PRUEBAS, ORGANIZACION JUDICIAL, PROCEDIMIENTO PENAL, PROCEDIMIENTO CIVIL, FISCALIA AUXILIAR DE LA REPUBLICA, AUTO DE ENJUICIAMIENTO,</p>

Temas Relacionados

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
AUTO DE ENJUICIAMIENTO
CARRERA JUDICIAL
CODIGO JUDICIAL
CONSEJO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ETICA JUDICIAL
FISCAL DELEGADO
FISCALIA AUXILIAR DE LA REPUBLICA
FISCALIA DE CIRCUITO
HABEAS CORPUS
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
JURISDICCION CIVIL
JURISDICCION PENAL
JUZGADOS DE CIRCUITO
JUZGADOS MUNICIPALES
LEY
MEDIDAS CAUTELARES
MINISTERIO PUBLICO
ORGANIZACION JUDICIAL
PROCEDIMIENTO CIVIL
PROCEDIMIENTO PENAL
PROCESO CIVIL
PROCESO PENAL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION
PRUEBAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Referencias

LEY 29						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 29						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	467	24/04/2025	30265	25/04/2025	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La presente norma modifco el numeral 1 del literal b (procesos de cuantía de 1,000 a 10,000) del artículo 174 y el artículo 175 (Competencia de los jueces comunitarios) del Código Judicial.
LEY	415	22/11/2023	29915-A	22/11/2023	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La presente norma modifco los artículos 1652, 1657, 1743 y 1744 del Código Judicial.
LEY	402	09/10/2023	29887-A	11/10/2023	DEROGADO Y SUBROGADO PARCIALMENTE POR	La presente norma subrogo los artículos 92, 93, 159, 160, 174, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 del Libro Primero del Código Judicial (Organización Judicial). Y derogo el Libro Segundo el Código Judicial. (Procedimiento Civil)
LEY	268	30/12/2021	29445-E	30/12/2021	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICAN los artículos 413 y 1446 del Código Judicial por la Ley 268 de 30 de diciembre de 2021.
LEY	258	26/11/2021	29424-C	26/11/2021	RESTABLECIDA LA VIGENCIA PARCIALMENTE POR	Se RESTABLECE LA VIGENCIA del literal b, numeral 2, artículo 86 el Código Judicial por la Ley 258 de 26 de noviembre de 2021.
LEY	119	10/12/2019	28917-B	10/12/2019	RESTABLECIDA SU VIGENCIA POR	Se RESTABLECE LA VIGENCIA del artículo 569 del Código Judicial por la Ley 119 de 10 de diciembre de 2019.
LEY	4	17/02/2017	28221-B	17/02/2017	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICAN los artículos 77 y 656, y se DEROGA el artículo 779 del Código Judicial por la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.
LEY	16	17/06/2016	28055-A	17/06/2016	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el numeral 1 del literal B del artículo 174 y los artículos 175 y 2178 del Código Judicial por la Ley 16 de 17 de junio de 2016.
LEY	12	19/05/2016	28036-B	23/05/2016	DEROGADO	Se MODIFICA el numeral 4 del artículo 750, la

				Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	denominación del Título XV del Libro Segundo, el artículo 1791, el primer párrafo de los artículos 1794 y 1795, el tercer párrafo de los artículos 1801 y 1830; y se DEROGA el numeral 10 del artículo 159, el artículo 739, el numeral 3 del artículo 1787, el artículo 1790 y el Capítulo XII (artículos 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892) del Título XV del Libro Segundo, todos del Código Judicial, por medio de la Ley 12 de 19 de mayo de 2016.	
LEY	75	18/12/2015	27931-B	18/12/2015	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se modifica el segundo párrafo del artículo 203, los artículos 495, 511, 530, 620, 625, 765, 812 y 988, último párrafo del artículo 989, el artículo 1002 y el numeral 3 del artículo 1939 y adiciona un párrafo final a los artículos 183, 187, 478 y 1001 del Código Judicial.
LEY	76	18/12/2015	27931-B	18/12/2015	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se modifico los artículos 166, 518 y 1267 y se adicionaron los artículos 1-A, 1-B y un Titulo contentivo de los artículos 147-A, 147-B, 147-C, 147-D, 147-E, 147-F, 147-G, 147-H, 147-I, 147-J, 147-K, 147-L, 147-M, 147-N, 147-Ã‘, 147-O, 147-P, 147-Q y 147-R, al Libro Primero, para que sea el Titulo V, y se corre la numeración del Código Judicial por medio de la Ley N° 76 de 18 de diciembre de 2015.
LEY	53	27/08/2015	27856-A	28/08/2015	DEROGADO Y SUBROGA DO PARCIAL MENTE POR	A la presente norma se le subrogan los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 46, 54, 55, 57, 60, 61, 63 y 191 en lo concerniente al Ñ‘rgano Judicial, y se derogan el primer párrafo del artículo 7 y los artículos 9, 10, 13, 15, 18, 20, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 79, 120, 156, 172, 184, 185, 196, 199, 200, 214, 226, el último párrafo del artículo 267, el Título XII del Libro Primero, y los artículos 302, 307, 308, 315, 316, 317, 421, 432, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459 y 460 todos del Código Judicial, por la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.
LEY	34	08/05/2015	27776-A	08/05/2015	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Se adiciona dos párrafos al artículo 175 del código judicial
FALLO	S/N	31/03/2015	27821-B	10/07/2015	DECLARADO PARCIALME NTE INCON STITUCIONAL POR	Se DECLARA INCONSTITUCIONAL, mediante Sentencia de 31 de marzo de 2015, el artículo 1421-J del Código Judicial, adicionado mediante Ley 32 de 1 de agosto de 2006, cuya vigencia fue restaurada mediante Ley 38 de 26 de junio de 2008.
FALLO	S/N	08/01/2015	27806	19/06/2015	DECLARADO PARCIALME NTE INCON STITUCIONAL POR	Se declara inconstitucional el artículo 73 del Código Judicial mediante Fallo de 8 de enero de 2015.

FALLO	S/N	12/03/2014	27615-A	05/09/2014	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el ordinal 6 del artículo 100 del Código Judicial, por medio de la Sentencia de 12 de marzo de 2014.
LEY	121	31/12/2013	27446-B	03/01/2014	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el numeral 1 del artículo 2316 del Código Judicial por la Ley 121 de 31 de diciembre de 2013.
LEY	109	25/11/2013	27421	25/11/2013	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Es adicionado el artículo 2050-A al Código Judicial.
LEY	108	21/11/2013	27420	22/11/2013	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Es modificado el primer párrafo del artículo 1965 y el numeral 2 del artículo 2173 del Código Judicial.
LEY	77	22/10/2013	27403-A	25/10/2013	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se modificó el artículo 2146 del Código Judicial.
LEY	47	06/08/2013	27346-C	06/08/2013	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con el numeral 21 en el artículo 100 por la ley 47 de 6 de agosto de 2013.
LEY	36	24/05/2013	27295	27/05/2013	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 2033 del Código Judicial por medio de la Ley 36 de 24 de mayo de 2013.
LEY	35	23/05/2013	27295	27/05/2013	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La presente Ley modificó los artículos 1968-B y 1968-C y el numeral 5 del artículo 2575.
LEY	19	26/03/2013	27254	26/03/2013	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Se DEROGA el artículo 569 del Código Judicial por medio de la Ley 19 de 26 de marzo de 2013.
LEY	82	09/11/2012	27160	09/11/2012	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Texto Único del Código Judicial fue adicionado con el numeral 6 en el artículo 856 por la ley 82 de 9 de noviembre de 2012.
LEY	42	07/08/2012	27095	08/08/2012	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El artículo 1337 del Código Judicial fue derogado por la ley 42 de 7 de agosto de 2012.
LEY	79	09/11/2011	26912	15/11/2011	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con los artículos 1956, 2530, 2532 y 2533 por la ley 79 de 9 de noviembre de 2011.
FALLO	S/N	25/01/2011	26821	05/07/2011	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES la modificación de los artículos 71 y 73 y el numeral 1 del artículo 2602 del Código Judicial, introducida, respectivamente, por los artículos 2, 3 y 15 de la Ley 49 de 24 de octubre de 1999; así como el restablecimiento de la vigencia del artículo 91 del Código Judicial, introducida por el artículo 8 de la mencionada Ley 49 de 24 de octubre de 1999, mediante fallo de 25 de enero de 2011.
LEY	74	29/10/2010	26654-A	01/11/2010	MODIFICADO	El artículo 2046-A del Código Judicial fue

					O PARCIALMENTE POR	modificado por la ley 74 de 29 de octubre de 2010.
LEY	58	06/10/2010	26637-A	07/10/2010	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Los artículos 13, 38, 51, 120, 156, 172 y 275 del Código Judicial fueron modificados por la ley 58 de 6 de octubre de 2010.
LEY	32	22/06/2010	26561-A	23/06/2010	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El texto único del Código Judicial, adoptado mediante la resolución 1 de 30 de agosto de 2001, fue modificado en el artículo 2112 y adicionado con los artículos 2112-A, 2112-B, 2112-C y 2113-A, por la ley 32 de 22 de junio de 2010.
LEY	30	16/06/2010	26556-A	16/06/2010	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El texto único del Código Judicial, adoptado mediante la resolución 1 de 30 de agosto de 2001, fue adicionado con el artículo 2046-A por la ley 30 de 16 de junio de 2010.
LEY	7	12/03/2010	26488-A	12/03/2010	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El artículo 27 del Código Judicial fue modificado por la ley 7 de 12 de marzo de 2010.
LEY	80	31/12/2009	26438-B	31/12/2009	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Los artículos 1437, 1440 y 1477 del Código Judicial fueron modificados por la ley 80 de 31 de diciembre de 2009.
LEY	68	02/11/2009	26401-B	02/11/2009	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley 68 de 2 de noviembre de 2009, modifica los artículos 2316, 2412 y adiciona los artículos 2044-A, 2129-A y 2172-A al Código Judicial (Ley 29 de 25 de octubre de 1984).
LEY	67	30/10/2009	26401-B	02/11/2009	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley 67 de 30 de octubre de 2009, modifica los artículos 556, 570, 1337, 1451, 1703, 1723, 2156 y 2162 del Código Judicial (Ley 29 de 25 de octubre de 1984).
LEY	62	23/10/2009	26396-B	26/10/2009	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial fue modificado por la ley 62 de 23 de octubre de 2009.
LEY	54	28/09/2009	26377-B	28/09/2009	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley 54 de 28 de septiembre de 2009, modifica el artículo 74 del Código Judicial (Ley 29 de 25 de octubre de 1984).
LEY	5	14/01/2009	26202-A	15/01/2009	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley 5 de 14 de enero de 2009, modifica el primer párrafo del Artículo 175 del Código Judicial (Ley 29 de 25 de octubre de 1984).
LEY	1	06/01/2009	26200	13/01/2009	DEROGADO Y SUBROGADO PARCIALMENTE POR	Se DEROGA los artículos 345 y 405, y se SUBROGA el Título XII, Libro Primero, del Código Judicial por la Ley 1 de 6 de enero de 2009, en lo que concierne al Ministerio Público en las materias que estén contempladas en esta ley.
LEY	63	28/08/2008	26114	29/08/2008	DEROGADO PARCIALMENTE POR	La Ley 63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal), deroga el Libro Tercero del Código judicial, adoptado por la Ley 29 de 25 de octubre de 1984.
LEY	51	22/07/2008	26090	24/07/2008	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El segundo párrafo del Artículo 873 del Código Judicial fue modificado por la Ley número 51 de

					ENTE POR	22 de julio de 2008.
LEY	38	26/06/2008	26072	30/06/2008	RESTITUIDA SU VIGENCIA PARCIALMENTE POR	La vigencia del Artículo 1421-J del Código Judicial fue restituída por la Ley número 38 de 26 de junio de 2008.
LEY	27	21/05/2008	26045	22/05/2008	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el numeral 13 del Artículo 159, el acápite A del Artículo 174, los Artículos 1881, 2140 y 2173, el último párrafo del Artículo 2264 y el Artículo 2416; adicionado con los Artículos 1968-A, 1968-B, 1968-C, 1968-D, 1968-E, 1968-F y 1968-G, así como un párrafo final en el Artículo 2281; y derogado en el numeral 2 del Artículo 2358, por la Ley número 27 de 21 de mayo de 2008.
LEY	19	18/02/2008	25983	21/02/2008	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el Artículo 1421-I y derogado en el Artículo 1421-J, por la Ley número 19 de 18 de febrero de 2008.
LEY	15	07/02/2008	25973	08/02/2008	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 183, 477, 511, 526, 989 y 1024, y adicionado con un párrafo final en los Artículos 480 y 495, por la Ley número 15 de 7 de febrero de 2008.
LEY	15	22/05/2007	25799	25/05/2007	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 2143, 2151, 2173 y 2178, y adicionado con el Artículo 2042-A, por la Ley número 15 de 22 de mayo de 2007.
LEY	50	13/12/2006	25692	15/12/2006	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código Judicial fueron derogados por la Ley número 50 de 13 de diciembre de 2006.
LEY	32	01/08/2006	25603	04/08/2006	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Capítulo IV fue adicionado al Título XII del Libro Segundo del Código Judicial, contentivo de los Artículos 1421-A, 1421-B, 1421-C, 1421-D, 1421-E, 1421-F, 1421-G, 1421-H, 1421-I, 1421-J, 1421-K, 1421-L y 1421-M, por la Ley número 32 de 1 de agosto de 2006.
LEY	25	05/07/2006	25582	06/07/2006	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 2495-A, 2495-B, 2495-C, 2495-D, 2495-E, 2495-F, 2495-G, 2495-H, 2495-I y 2495-J fueron adicionados al Código Judicial por la Ley número 25 de 5 de julio de 2006.
LEY	51	27/12/2005	25453	28/12/2005	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el Artículo 1967 y adicionado con el numeral 7 en el Artículo 1802, por la Ley número 51 de 27 de diciembre de 2005.
LEY	23	30/06/2005	25335	05/07/2005	RESTABLECIDA LA VIGENCIA	La vigencia del Artículo 1967 del Código Judicial fue restablecida por la Ley número 23 de 30 de junio de 2005, por noventa días.

					PARCIAL Y TEMPORALMENTE POR	
LEY	22	29/06/2005	25336	06/07/2005	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue derogado en el Artículo 91, el numeral 2 del Artículo 129, el numeral 7 del Artículo 161, el literal e del Artículo 174, los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 202, el numeral 11 del Artículo 347 y el Artículo 393; y modificado en los Artículos 932 y 2105, por la Ley número 22 de 29 de junio de 2005.
LEY	17	01/06/2005	25312	02/06/2005	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el Artículo 1967 y adicionado con el numeral 7 en el Artículo 1802, por la Ley número 17 de 1 de junio de 2005.
LEY	5	28/01/2005	25233	04/02/2005	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 2086-A fue adicionado al Código Judicial por la Ley número 5 de 28 de enero de 2005.
LEY	48	30/08/2004	25127	31/08/2004	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 2121-A fue adicionado al Código Judicial por la Ley número 48 de 30 de agosto de 2004.
FALLO	S/N	20/07/2004	27083	23/07/2012	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El artículo 1814 del Código Judicial fue declarado inconstitucional por el fallo de 20 de julio de 2004.
LEY	16	31/03/2004	25023	05/04/2004	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con el numeral 7 en el Artículo 2173 y modificado en el Artículo 1956, por la Ley número 16 de 31 de marzo de 2004.
LEY	1	05/01/2004	24963-A	08/01/2004	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el numeral 13 del literal c del Artículo 159, y adicionado con un párrafo final en el Artículo 2159, por la Ley número 1 de 5 de enero de 2004.
LEY	50	02/07/2003	24838	07/07/2003	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El numeral 5 fue adicionado al Artículo 127 del Código Judicial por la Ley número 50 de 2 de julio de 2003.
LEY	45	04/06/2003	24818	09/06/2003	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con un numeral en el Artículo 347, para que sea 17, y el anterior 17 pasaría a ser 18; adicionado en el Artículo 1957-A; y modificado en los Artículos 2041 y 2310, por la Ley número 45 de 4 de junio de 2003.
LEY	39	05/08/2002	24613	08/08/2002	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El numeral 18 fue adicionado al Artículo 1613 del Código Judicial por Ley número 39 de 5 de agosto de 2002.
FALLO	S/N-2	10/05/2002	24649	30/09/2002	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL	La frase "por nacimiento, o por adopción con más de cinco (5) años de residencia continua en el país", contemplada en el Artículo 169 del

					TITUCIONAL POR	Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 10 de mayo de 2002.
LEY	59	05/12/2001	24447	07/11/2001	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Libro Primero del Código Judicial fue adicionado por la Ley número 59 de 5 de diciembre de 2001, con el Título XVII, que comprende los Artículos 460-A, 460-B, 460-C, 460-D, 460-E, 460-F, 460-G, 460-H, 460-I, 460-J, 460-K, 460-L, 460-M, 460-N, 460-Ã‘ y 460-O.
LEY	39	19/07/2001	24350	23/07/2001	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con los Artículos 1979-A y 1987-A y modificado en el Artículo 2060, por la Ley número 39 de 19 de julio de 2001.
LEY	38	10/07/2001	24350	23/07/2001	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El Código Judicial fue modificado en su Artículo 1984- A por la Ley número 38 de 10 de julio de 2001.
LEY	23	01/06/2001	24316	05/06/2001	MODIFICAD O, ADICIONAD O Y DEROGADO PARCIALME NTE POR	El Código Judicial fue modificado en los artículos 128, 159, 174, 175, 203, 303, 409, 411, 475, 482, 502, 651, 673, 715, 799-A, 988, 989, 990, 994, 995, 998, 999, 1002, 1006, 1080, 1098-A, 1116, 1122, 1124, 1148, 1160, 1180, 1189, 1192, 1216, 1218, 1219, 1220, 1227, 1228, 1231, 1232, 1237, 1241, 1255, 1257, 1264, 1265, 1268, 1271, 1273, 1274, 1276, 1335, 1336, 1409, 1631, 1633, 1649, 1667, 1668, 1742, 1784, 1788, 1797, 2036, 2038, 2153, 2204, 2205, 2207-D, 2225, 2244, 2263, 2267, 2270-A, 2274, 2284, 2296, 2305, 2313, 2321, 2328, 2338, 2362, 2363, 2429, 2528-A y 2528-H; y en la denominación de las Secciones 3a. y 4a. del Capítulo I del Título XII del Libro Segundo; fue adicionado en un párrafo final a los artículos 84 y 693, en dos párrafos finales al artículo 2067 y en los artículos 488-A, 991-A, 1667-A, 1667-B, 2204-A y 2361-A; fue suprimido en la denominación de la Sección 5a. del Capítulo I del Título XII del Libro Segundo; fue reordenado en las Secciones 6a., 7a. y 8a. del Capítulo I del Título XII del Libro Segundo; y fue derogado en los artículos 1224, 1234, 1238, 1239, 1243, 2207, 2280 y 2346; por la ley 23 de 1 de junio de 2001.
FALLO	S/N	01/08/2000	24178	09/11/2000	DECLARADO PARCIALME NTE INCON STITUCIONAL POR	La palabra "expatriado", contenida en el último párrafo del Artículo 2508-A del Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 1 de agosto de 2000.
LEY	38	31/07/2000	24109	02/08/2000	DEROGADO Y SUBROGA DO PARCIAL MENTE POR	El Código Judicial fue subrogado en los Artículos 6, 7 y 27 y el numeral 2 del Artículo 350, y derogado en el Artículo 348, por la Ley número 38 de 31 de julio de 2000.
LEY	26	27/06/2000	24085	29/06/2000	MODIFICAD	El Artículo 215-A del Código Judicial fue

					O PARCIALMENTE POR	modificado por la Ley número 26 de 27 de junio de 2000.
FALLO	S/N	18/01/2000	24025	05/04/2000	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "sin oír al demandado", contenida en el Artículo 1952 del Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 18 de enero de 2000.
LEY	60	29/12/1999	23960	03/01/2000	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 1984-B fue adicionado al Código Judicial por la Ley número 60 de 29 de diciembre de 1999.
LEY	49	24/10/1999	23914	24/10/1999	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 71, 73, 74, 75, 78, 89, 102, 104 y 114, el numeral 1 del Artículo 128, los Artículos 135 y 2582, el numeral 1 del Artículo 2602, el Artículo 2606, el numeral 1 del Artículo 2607, y los Artículos 2608, 2610, 2611, 2618 y 2623; y derogado en la Sección 7a. del Capítulo I del Título III del Libro Primero, que comprendía los Artículos 101-A, 101-B y 101-C, por la Ley 49 de 24 de octubre de 1999.
LEY	49	24/10/1999	23914	24/10/1999	RESTABLECIDA LA VIGENCIA PARCIALMENTE POR	La vigencia del Artículo 91 del Código Judicial fue restablecida por la Ley número 49 de 24 de octubre de 1999.
LEY	42	27/08/1999	23876	31/08/1999	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 2113, el párrafo cuarto del Artículo 2147-D y el Artículo 2148 del Código Judicial fueron modificados por la Ley número 42 de 27 de agosto de 1999.
LEY	39	26/08/1999	23874	28/08/1999	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el numeral 5, el 16 pasó a ser el 17, y adicionado con el numeral 16 en el Artículo 346; modificado en los Artículos 2060 y 2112, el tercer párrafo del Artículo 2147-J, y los Artículos 2204 y 2270-A; y adicionado con un párrafo en el Artículo 125, el Artículo 215-A, un párrafo en el Artículo 1977, y los Artículos 1977-A, 1977-B, 2147-K, 2147-L, 2147-M y 2147-N, por la Ley número 39 de 26 de agosto de 1999.
LEY	32	23/07/1999	23848	26/07/1999	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 71, 73, 74, 75, 89, 102, 104 y 114, el segundo párrafo del numeral 1 del Artículo 128, el Artículo 135, el último párrafo del Artículo 2582, el numeral 1 del Artículo 2602, los cuatro primeros párrafos del Artículo 2606, el numeral 1 del Artículo 2607 y los Artículos 2611, 2618 y 2623; adicionado con un párrafo en el Artículo 78, la Sección Séptima 7a. en el Capítulo I del Título III del Libro Primero (que comprende los Artículos 101-A, 101-B y 101-C), un párrafo en el Artículo 2608, y el penúltimo párrafo en el Artículo 2610; y derogado en el Artículo 91, por la Ley número 32 de 23 de julio de 1999.

DECRETO LEY	1	08/07/1999	23837	10/07/1999	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El numeral 17 fue adicionado al Artículo 1639 del Código Judicial por el Decreto Ley número 1 de 8 de julio de 1999.
DECRETO LEY	5	08/07/1999	23837	10/07/1999	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 1409 al 1411, en lo que se refiere a laudos y sentencias arbitrales extranjeras, y los Artículos 1412 al 1445 del Código Judicial, en su totalidad, fueron derogados por el Decreto Ley número 5 de 8 de julio de 1999.
LEY	80	23/11/1998	23684	02/12/1998	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con un párrafo en el Artículo 357 y con dos párrafos en el Artículo 358, y modificado en los Artículos 948 y 968, por la Ley número 80 de 23 de noviembre de 1998.
LEY	41	01/07/1998	23578	03/07/1998	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 352-G fue adicionado al Código Judicial por la Ley número 41 de 1 de julio de 1998.
LEY	31	28/05/1998	23553	29/05/1998	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el numeral 4 del Artículo 989, el numeral 2 del Artículo 1148, el segundo párrafo del Artículo 1210, los Artículos 1977, 1979, 1981, 1986, 1987, 1995, 2031, 2033, 2034, 2035 y 2058, y el segundo párrafo del Artículo 1210; adicionado con el numeral 11 en el Artículo 88, el tercer párrafo en el Artículo 1210, y los Artículos 2035-A y 2508-A; y derogado en los Artículos 1980, 1983 y 2030, y la Sección 3a. del Capítulo III del Título I del Libro Tercero del Código Judicial, compuesta por los Artículos 2010 al 2023, por la Ley número 31 de 28 de mayo de 1998.
LEY	11	22/01/1998	23468	27/01/1998	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El segundo párrafo del Artículo 860 del Código Judicial fue modificado por la Ley número 11 de 22 de enero de 1998.
LEY	43	24/11/1997	23427	27/11/1997	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el Artículo 2417, adicionado en el Artículo 2148-A, y derogado en los Artículos 2212-A (esta disposición corresponde al Artículo 2168 del Texto Único del Código Judicial) y 2418, por la Ley número 43 de 24 de noviembre de 1997.
RESUELTO	411-R-163	27/06/1997	23367	01/09/1997	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 2544 del Código Judicial fue reglamentado por el Resuelto número 411-R-163 de 27 de junio de 1997.
FALLO	S/N	21/03/1997	23274	25/04/1997	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Los términos "favorable" y "conjuntamente", contenidos en el Artículo 2529-A del Código Judicial, y el párrafo "En los casos de flagrante delito se requerirá que el imputado, previa consulta con su defensor, no se oponga a la solicitud del Ministerio Público", contenido en el Artículo 2528-E del mismo Código, fueron declarados inconstitucionales por el fallo de 21 de marzo de 1997.

LEY	35	10/05/1996	23036	15/05/1996	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el artículo 1980 y derogado en los artículos 2100, 2101 y 2102 por la Ley 35 de 10 de mayo de 1996.
LEY	29	01/02/1996	22966	03/02/1996	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Los artículos referentes al procedimiento jurisdiccional fueron adicionados al Código Judicial.
LEY	53	12/12/1995	22931	15/12/1995	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 175 del Código Judicial fue modificado por la Ley número 53 de 12 de diciembre de 1995.
LEY	27	16/06/1995	22811	23/06/1995	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el Artículo 1978 y adicionado con el Artículo 1984-A por la Ley número 27 de 16 de junio de 1995.
FALLO	S/N-1	19/01/1995	22807	19/06/1995	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El Artículo 52 y la palabra "subsidiaria" del numeral 9 del Artículo 98 del Código Judicial fueron declarados inconstitucionales por el fallo de 19 de enero de 1995.
LEY	1	03/01/1995	22698	06/01/1995	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el párrafo primero del Artículo 266, los Artículos 328, 342, 351, 2013, 2023 y 2043, la denominación del Capítulo IX del Título II del Libro Tercero, y los Artículos 2204, 2205, 2206 y 2207; y adicionado con los Artículos 1982-A, 1982-B, 1982-C y 1982-D, tres párrafos en el Artículo 2003, los Artículos 2135-A, 2149-A, 2207-A, 2207-B, 2207-C y 2207-D, el numeral 8 en el Artículo 2458, el Capítulo VIII en el Título IX del Libro Tercero (integrado por los Artículos 2528-A, 2528-B, 2528-C y 2528-D), y el Capítulo IX en el Título IX del Libro Tercero (integrado por los Artículos 2528-E, 2528-F, 2528-G, 2528-H, 2528-I, 2528-J, 2528-K y 2528-L), por la Ley número 1 de 3 de enero de 1995.
FALLO	S/N	07/12/1994	22726	16/02/1995	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "por nacimiento" contenida en los Artículos 84, 122 y 152 del Código Judicial fue declarada inconstitucional por el fallo de 7 de diciembre de 1994.
FALLO	S/N	22/08/1994	22711	26/01/1995	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La parte final del Artículo 331 del Código Judicial que preceptuaba: "El del Fiscal Auxiliar de la República, del Fiscal Delegado de la Procuraduría General de la Nación, y el de los Fiscales Superiores de Distrito Judicial de seis años; el de los Fiscales de Circuito de cuatro años y el de los Personeros Municipales de tres, pero sujetos a las disposiciones de la Carrera Judicial"; fue declarada inconstitucional por el fallo de 22 de agosto de 1994.

FALLO	S/N	11/07/1994	22673	30/11/1994	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "Consejo Judicial" contenida en los Artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454 y 455 del Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 11 de julio de 1994.
FALLO	S/N-1	03/01/1994	22534	12/05/1994	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "En caso de serlo otra persona se mandarán dar a su costo", contenida en el Artículo 2433 del Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 3 de enero de 1994.
LEY	15	04/06/1993	22303	09/06/1993	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El párrafo final del numeral 4 del Artículo 526, el Artículo 2166 y el numeral 2 del Artículo 2181 del Código Judicial fueron modificados por la Ley número 15 de 4 de junio de 1993.
FALLO	S/N-4	03/05/1993	22500	23/03/1994	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Los Artículos 441 y 449 del Código Judicial fueron declarados inconstitucionales por el fallo de 3 de mayo de 1993.
FALLO	S/N	26/02/1993	22480	23/02/1994	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "por nacimiento o por naturalización" contenida en el ordinal 1 del Artículo 2508 del Código Judicial fue declarada inconstitucional por el fallo de 26 de febrero de 1993.
LEY	19	09/07/1991	21832	18/07/1991	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 1, 3, 22, 26, 27, 38, 53 y 57, el numeral 1 del Artículo 87, el Artículo 100, el numeral 4 del Artículo 128, el numeral 15 del Artículo 159, el Artículo 173, el literal A del Artículo 174, el Artículo 190, el primer párrafo del Artículo 242, los Artículos 251, 262, 266, 271, 272, 325 y 329, el numeral 1 del Artículo 348, y los Artículos 349, 406, 409, 410, 423, 425, 430, 436, 444, 445, 446, 451, 452 y 455; adicionado con los numerales 7, 8, 9 y 10 en el Artículo 88, el numeral 15 en el Artículo 98, el numeral 21 en el Artículo 101, el numeral 15 en el Artículo 199, un párrafo en el Artículo 237, y los numerales 12 y 13 en el Artículo 348; y derogado en el numeral 11 del Artículo 101, el último párrafo del Artículo 269 y el literal b) del Artículo 438, por la Ley número 19 de 9 de julio de 1991.
LEY	16	09/07/1991	21830	16/07/1991	REFORMADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 359 del Código Judicial fue reformado por la Ley número 16 de 9 de julio de 1991.
LEY	15	09/07/1991	21829	15/07/1991	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 149, 521, 523, 525, 526, 527, 536, 559, 588, 612, 654, 660, 682, 689, 753, 793, 805, 961, 989, 998, 1002, 1029, 1038, 1094, 1098, 1099, 1114, 1137, 1149, 1151, 1155, 1201, 1206, 1210, 1212, 1248, 1257, 1265, 1267, 1282, 1292, 1317, 1386, 1402, 1403, 1441, 1513, 1537, 1563, 1574, 1629, 1630, 1636,

						1651, 1654, 1686, 1693, 1713, 1714, 1715, 1732, 1739, 1740, 1746, 1747, 1752, 1760, 1762, 1767, 1768, 1772, 1773, 1797, 1801, 1803, 1804, 1818, 1819, 1825, 1963, y 2480; y adicionado con los Artículos 149-A, 536-A, 799-A, 805-A y 1419-A, por la Ley número 15 de 9 de julio de 1991.
FALLO	S/N-1	30/04/1991	21960	27/01/1992	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "hasta tanto exista sentencia ejecutoriada en su contra", contenida en el Artículo 2099-A del Código Judicial, fue declarada inconstitucional por el fallo de 30 de abril de 1991.
FALLO	S/N-1	18/03/1991	21904	29/10/1991	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "después de la ejecutoría del auto de enjuiciamiento", contenida en el Artículo 2214, así como el Artículo 2289 del Código judicial, fueron declarados inconstitucionales por el fallo de 18 de marzo de 1991.
LEY	3	22/01/1991	21710	23/01/1991	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 1978, 1980, 1981, 1984, 1999, 2009, 2013, 2019, 2020, 2023, 2033, 2035, 2038, 2066, 2069, 2112, 2118, 2135, 2139, 2148, 2163, 2164, 2167, 2169, 2170, 2178, 2181, 2182, 2204, 2205, 2216, 2219, 2221, 2229, 2247, 2263, 2291, 2304, 2305, 2306, 2310, 2312, 2314, 2328, 2342, 2357, 2359, 2387, 2398, 2407, 2411, 2413, 2419, 2420, 2421 y 2428, el numeral 1 del Artículo 2508 y el Artículo 2531; adicionado con la Sección 8a. en el Capítulo III del Título I del Libro Tercero (integrada por los Artículos 2057-A, 2057-B y 2057-C), los Artículos 2067-A, 2077-A, 2077-B, 2077-C, 2077-D, 2077-E y 2077-F, la Sección 1a. en el Capítulo VI del Título II del Libro Tercero (integrada por los Artículos 2147-A, 2147-B, 2147-C, 2147-D, 2147-E, 2147-F, 2147-G, 2147-H, 2147-I y 2147-J), y los Artículos 2184-A, 2270-A y 2395-A; y derogado en el Artículo 2314, por la Ley número 3 de 22 de enero de 1991.
FALLO	S/N	11/01/1991	21893	14/10/1991	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Las frases "de nacimiento o naturalizado panameño" y "antes de la comisión del hecho en que se funda la demanda de extradición", contenidas en el numeral 1 del Artículo 2508 del Código Judicial, fueron declaradas inconstitucionales por el fallo de 11 de enero de 1991.
FALLO	S/N	06/09/1990	21779	06/05/1991	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	La frase "... pero, si encuentra que el imputado debe responder por delito distinto del que se le imputa en el auto de proceder, declarará cuál ese ese delito", y el segundo y tercer incisos del Artículo 2387 del Código Judicial, fueron declarados inconstitucionales por el fallo de 6 de septiembre de 1990.

LEY	9	24/07/1990	21589	27/07/1990	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en el segundo y tercer inciso del Artículo 149, los Artículos 136, 137 y 164, los numerales 6 y 7 del Artículo 166, los Artículos 432, 668 y 754, el numeral 2 del Artículo 1148, y el Artículo 1368; adicionado con el Artículo 1098-A; y derogado en los Artículos 1544 y 1545, por la Ley número 9 de 24 de julio de 1990.
DECRETO DE GABINETE	50	20/02/1990	21486	02/03/1990	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 2606 y 2611 del Código Judicial fueron modificados por el Decreto de Gabinete número 50 de 20 de febrero de 1990.
DECRETO DE GABINETE	27	07/02/1990	21478	19/02/1990	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	La Sección 4a.(1) fue adicionada al Capítulo III del Título XIV del Libro Primero del Código Judicial, por el Decreto de Gabinete número 27 de 7 de febrero de 1990.
DECRETO DE GABINETE	17	24/01/1990	21460	24/01/1990	SUBROGADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue subrogado en el Artículo 271, derogado en el Artículo 272 y adicionado con los Artículos 496A, 496B, 496C y 496D, por el Decreto de Gabinete número 17 de 24 de enero de 1990.
LEY	1	05/01/1988	20961	07/01/1988	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 1984 y 1988 del Código Judicial fueron modificados por la Ley número 1 de 5 de enero de 1988.
LEY	23	30/12/1986	20710	30/12/1986	ADICIONADO Y REFOR MADO PARC IALMENTE POR	El Código Judicial fue adicionado con el Artículo 2099-A y reformado en los Artículos 2212 (esta disposición corresponde al Artículo 2167 del Texto Único del Código Judicial) y 2212-A (esta disposición corresponde al Artículo 2168 del Texto Único del Código Judicial), por la Ley número 23 de 30 de diciembre de 1986.
LEY	18	08/08/1986	20614	08/08/1986	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Judicial fue modificado en los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 48, 51, 54, 56, 59, 61, 69, 70, 71, 84, 85, 86, 88, 91, 92, 95, 96, 97, 98, 102, 105, 106, 119, 124, 127, 131, 136, 142, 143, 144, 145, 146, 156, 157, 159, 162, 165, 176, 178, 183, 184, 187, 199, 203, 211, 230, 278, 280, 292, 294, 296, 298, 300, 301, 317, 320, 321, 327, 328, 331, 332, 337, 338, 339, 343, 344, 345, 350, 351, 352, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 383, 387, 388, 389, 404, 405, 409, 415, 416, 421, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 435, 439, 440, 442, 454, 456, 457, 460, 461, 462, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 526, 528, 533, 538, 550, 575, 576, 577, 581, 592, 597, 598, 605, 615, 623, 647, 648, 652, 656, 673, 684, 685, 700, 708, 710, 713, 717, 718, 720, 741, 745, 752, 762, 778, 782, 783, 784, 785, 787, 788, 796, 797, 799, 800, 802, 810, 811,

829, 861, 880, 901, 949, 1018, 1023, 1035, 1040, 1042, 1046, 1058, 1059, 1071, 1130, 1145, 1146, 1147, 1148, 1151, 1158, 1164, 1165, 1166, 1171, 1173, 1179, 1181, 1190, 1194, 1208, 1214, 1240, 1269, 1271, 1273, 1277, 1285, 1288, 1293, 1295, 1297, 1303, 1307, 1342, 1392, 1394, 1403, 1407, 1423, 1444, 1466, 1497, 1515, 1516, 1532, 1536, 1695, 1696, 1698, 1705, 2025, 2026, 2028, 2035, 2036, 2037, 2040, 2046, 2047, 2049, 2052, 2054, 2055, 2056, 2057, 2060, 2061, 2063, 2064, 2068, 2069, 2072, 2074, 2075, 2079, 2080, 2081, 2083, 2085, 2086, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2102, 2103, 2104, 2106, 2109, 2112, 2114, 2115, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2125, 2128, 2129, 2130, 2131, 2133, 2134, 2139, 2142, 2146, 2147, 2149, 2150, 2151, 2154, 2155, 2157, 2161, 2164, 2165, 2166, 2167, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2176, 2178, 2179, 2182, 2186, 2187, 2190, 2191, 2195, 2198, 2201, 2202, 2203, 2204, 2206, 2207, 2212, 2214, 2215, 2216, 2218, 2221, 2223, 2224, 2225, 2226, 2228, 2231, 2232, 2234, 2235, 2238, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2249, 2250, 2254, 2256, 2257, 2260, 2263, 2266, 2270, 2271, 2272, 2274, 2277, 2279, 2280, 2296, 2299, 2300, 2301, 2302, 2306, 2308, 2310, 2312, 2316, 2323, 2324, 2325, 2328, 2329, 2333, 2334, 2339, 2342, 2344, 2346, 2347, 2348, 2349, 2351, 2353, 2354, 2358, 2360, 2369, 2375, 2376, 2380, 2382, 2406, 2408, 2409, 2447, 2448, 2450, 2453, 2454, 2455, 2456, 2459, 2460, 2463, 2467, 2473, 2475, 2476, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2484, 2486, 2488, 2489, 2490, 2491, 2493, 2495, 2498, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2521, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2535, 2536, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2544, 2547, 2550, 2568, 2569, 2570, 2573, 2581, 2582, 2589, 2592, 2600, 2602, 2609, 2610, 2611, 2612, 2614, 2617, 2618, 2621, 2624, 2625, 2628, 2629, 2630, 2634, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2671, 2672 y 2673; adicionado con los Artículos 3A, 3B, 2022A, 2022B, 2022C, 2022D, 2022E, 2022F, 2022G, 2022H, 2022I, 2031A, 2031B, 2037A, 2037B, 2037C, 2037D, 2037E, 2037F, 2046A, 2068A, 2076A, 2143A, 2143B, 2143C, 2173A, 2178A, 2185A, 2190A, 2212A, 2316A, 2347A, 2356A, 2412A, 2412B, 2412C, 2437A, 2460A, 2461A, 2474C, 2474D, 2474E, 2474F, 2474G, 2474H,

						2474I, 2474J, 2498A, 2612A y 2672A; y derogado en los Artículos 13, 14, 47, 57, 72, 73, 103, 129, 159, 161, 177, 182, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 377, 399, 400, 401, 402, 403, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 786, 2032, 2033, 2034, 2044, 2100, 2126, 2141, 2148, 2163, 2168, 2189, 2192, 2197, 2205, 2209, 2220, 2227, 2259, 2269, 2265, 2276, 2298, 2326, 2368, 2411, 2432, 2441, 2442, 2445, 2446, 2449, 2471, 2492, 2510, 2511, 2537, 2566, 2567, 2605 y 2659, por la Ley número 18 de 8 de agosto de 1986.
LEY	5	31/05/1985	20317	31/05/1985	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 2673 del Código Judicial fue modificado por la Ley número 5 de 31 de mayo de 1985.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
30/03/2023	La firma forense Víctor Caicedo & Asociados, actuando en nombre y representación del licenciado Víctor Manuel Caicedo Atencio, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional la expresión "justiciables" contenida en el numeral 15 del artículo 97 del Código Judicial.	DECLARA: 1) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la expresión "justiciables" contendida en el numeral 15 del artículo 97 del Código Judicial. 2) Que el término "justiciables" que hace parte del numeral 15 del artículo 97 del Código Judicial debe interpretarse de acuerdo a las consideraciones establecidas en el presente pronunciamiento conforme a la Constitución Política y los convenios internacionales que le afectan.
08/06/2018	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO 784 DEL CODIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la primera parte del artículo 784 del Código Judicial.
28/12/2017	ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA QUE SE DECLARE QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTICULO 533 RELACIONADO CON EL ARTICULO 1673 DEL CODIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el artículo 533 en relación con el artículo 1673 del Código Judicial.
30/11/2017	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA FRASE "...CUANDO SE TRATE DE	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase que dice: "... cuando se trate de una persona cuya residencia fija no está en el territorio

	UNA PERSONA CUYA RESIDENCIA FIJA NO ESTÁ EN EL TERRITORIO ..." CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2140 DEL CÓDIGO JUDICIAL.	nacional...", contenida en el tercer párrafo del artículo 2140 del Código Judicial.
29/11/2017	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA DEL ARTÍCULO 1184 DEL CÓDIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1184 del Código Judicial.
11/10/2017	ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO EDGARDO IVAN SANTAMARIA, EN REPRESENTACIÓN DE ALVIN WEEDEN GAMBOA, CONTRA LA FRASE "POR LA VÍA ORDINARIA", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2627 DEL CÓDIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "por la vía ordinaria", contenida en el artículo 2627 del Código Judicial.
18/04/2016	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 97 Y EL ARTICULO 1780 DEL CODIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el numeral 4 del artículo 97 y el artículo 1780 del Código Judicial.
11/12/2015	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LAS PALABRAS, PARRAFOS Y ARTICULOS CONTENIDOS EN LA LEY N°25 DE 5 DE JULIO DE 2006, QUE ADICIONO DISPOSICIONES AL CODIGO JUDICIAL, SOBRE LA INVESTIGACION Y EL PROCESAMIENTO DE LOS DIPUTADOS, POR ACTOS DELICTIVOS O POLICIVOS, EN DESARROLLO DE LOS ARTICULOS 155 Y 206, NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCION POLITICA.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES: A. La palabra "suplente" contenida en los artículos 1, 2, 6 y 10 de la Ley 25 de 2006, que adiciona los artículos 2495-A, 2495-B, 2495-F, 2495+H, 2495-I y 2495-J al Código Judicial. B. La frase "cabe el recurso de reconsideración" contenida en el artículo 9 de la Ley 25 de 2006, que adiciona el artículo 2495-I al Código Judicial. C. Las frases "el Pleno, en Sala de Acuerdo, comisionará a un Magistrado quien actuará como fiscal de la causa penal o policiva", contenida en el artículo 3 de la Ley 25 de 2006, que adiciona el artículo 2495-C al Código Judicial; "Concluida la fase de investigación, el Magistrado que ejerce como fiscal emitirá opinión jurídica expresando en ella su solicitud de sobreseimiento o de elevación de la causa a juicio", contenida en el artículo 7 de la Ley 25 de 2006, que adiciona el artículo 2495-G al Código Judicial; "La sentencia que resuelva el fondo de la causa penal será adoptada por las dos terceras partes de los miembros del Pleno de la Corte", contenida en el artículo 8 de la Ley 25 de 2006, que adiciona el artículo 2495-H al Código Judicial, lo mismo que la frase "Contra

		las decisiones que dicte el Pleno de la Corte en las causas que se siga contra un Diputado Principal o Suplente, cabe el recurso de reconsideración. Quedan salvaguardadas las acciones constitucionales y la revisión de la causa", contenida en el artículo 9 de la Ley 25 de 2006, que adiciona el artículo 2495-I al Código Judicial. D. El artículo 4 de la Ley 25 de 2006, que adiciona el artículo 2495-D al Código Judicial.
31/03/2015	POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1421-C DEL CÓDIGO JUDICIAL, ADICIONADO MEDIANTE LEY NO. 32 DE 2006, Y DECLARA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1421-J DEL CÓDIGO JUDICIAL, ADICIONADO MEDIANTE LA MISMA EXCERTA LEGAL, CUYA VIGENCIA FUE RESTAURADA MEDIANTE LEY NO. 38 DE 26 DE JUNIO DE 2008.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1421-C del Código Judicial, adicionado mediante Ley 32 de 2006, y DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 1421-J del Código Judicial, adicionado mediante la misma exerta legal, cuya vigencia fue restaurada mediante Ley 38 de 26 de junio de 2008.
08/01/2015	POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO JUDICIAL, TODA VEZ QUE VULNERA EL ARTÍCULO 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 73 del Código Judicial.
29/08/2014	Ingresa al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad promovida por la Firma Forense FONSECA, BARRIOS & ASOCIADOS y el Licenciado JOSE RAMIRO FONSECA, contra el artículo 2121-A del Código Judicial, normativa que introdujo la Ley 48 del 30 de agosto de 2004.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2121-A del Código Judicial.
09/05/2014	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE ALGUNAS FRASES DE LOS ARTICULOS 33 Y 35 DE LA LEY N°39 DE 5 DE AGOSTO DE 2002 , QUE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY N°13 DE 1993, QUE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, propuesta por la firma forense FABREGA, BARSALLO , MOLINA Y MULINO.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, la frase "De lo contrario dicha responsabilidad de pago recaerá sobre sus acreedores hipotecarios" del artículo 71 del Texto Único de la Ley 13 de 1993, conforme fue modificado por el artículo 33 de la Ley 39 de 5 de agosto de 2002, que modifica y adiciona a la Ley 13 de 1993. DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, el numeral 18 al artículo 1613 del Código Judicial, conforme lo adicionado por el artículo 35 de la Ley 39 de 5 de agosto de 2002.
12/03/2014	El licdo. Rogelio Cruz Ríos, actuando en nombre y representación del Movimiento de Abogados Gremialistas (MAG), ha	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el ordinal 6 del artículo 100 del Código Judicial.

	presentado Demanda de Inconstitucionalidad para impugnar el ordinal 6 del artículo 100 del Código Judicial, con la finalidad de que sea declarado incsotitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al considerar, es violatorio del ordinal 1 lreal c del artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá.	
11/10/2013	Proveniente de la Autoridad Nacional del Ambiente se remite ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la advertencia de inconstitucionalidad del numeral 1 del artículo 1939 del Código Judicial propuesta por AVÍCOLA ATHENAS, S.A., en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo seguido en su contra.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 1 del artículo 1939 del Código Judicial.
25/02/2013	El licenciado Javier Antonio Quintero Rivera, actuando en nombre y representación de Gustavo Vásquez Pérez, presentó el segubndo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, advertencia de inconstitucionalidad contra las frases contenidas en los artículos 2214, 2219 y 2221 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES las frases contenidas en los artículos del Código Judicial: 2214, "la apelación del sobreseimiento se surtirá enviando al superior el proceso original"; 2219, "si encontraré que hay plena prueba de la existencia del hecho punible y cualquier medio probatorio que ofrezca serios motivos de credibilidad"; y, 2221, "la apertura de la causa o llamamiento a juicio con imputación por el delito que corresponda, designándolo con la denominación genérica que le da el Código Penal, en el respectivo capítulo o en el correspondiente título, cuando este no se divide en capítulos, sin expresar dentro del género, la especie del delito a que pertenece".
25/01/2011	En estado de resolver se encuentran cuatro (4) acciones de Inconstitucionalidad presentadas de la siguiente manera: 1. La primera fue formulada el 2 de noviembre de 1999, por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo en nombre y representación de Miguel Bush Ríos. 2. La segunda fue incoada el 18 de junio de 2000, por el licenciado Jorge Zúñiga Sánchez, actuando en su propio nombre y representación. 3. La tercera fue interpuesta el 28 de junio de 2000, por el licenciado Nelson Rojas Avila, también en su propio nombre y representación. 4. La cuarta fue formulada el 17 de abril de 2001, por el	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1, 2, 3, 8, 15, 28, 29 (transitorio), 30 (transitorio), 31 (transitorio) y 32 (solo en lo que se refiere a la derogatoria de la Ley 32 de 23 de julio de 1999, la modificación de los artículos 71, 73, el numeral 1 del artículo 2602, todos del Código Judicial, y el restablecimiento de la vigencia del artículo 91 del Código Judicial), de la Ley 49 de 24 de octubre de 1999; y DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA en la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 5 de la Ley 49 de 24 de octubre de 1999.

	licenciado Mario Velásquez Chizmar, en su propio nombre y representación.	
04/07/2009	Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Consulta de Constitucionalidad formulada por el Magistrado Adán Arnulfo Arjona López dentro de los procesos penales electorales instaurados por la presunta utilización de bienes y recursos del Estado, contra la frase "del Tribunal Electoral, de la Fiscalía General", contenida en el artículo 2495-B del Código Judicial, adicionado mediante ley 25 de 5 de julio de 2006.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "del Tribunal Electoral, de la Fiscalía General", contenida en el artículo 2495-B del Código Judicial, adicionado mediante Ley 25 de 5 de julio de 2006.
11/03/2009	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado José Javier Rivera contra el artículo 1957-A del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo tercero del artículo 1957-A del Código Judicial, el cual establece: "Así mismo cuando en el ejercicio de las atribuciones que les son propias, la Comisión Nacional de Valores tenga conocimiento de hechos y circunstancias que pudieran configurar alguno de los delitos financieros señalados en este artículo, adelantará las investigaciones y las medidas de protección pertinentes y remitirá el expediente incoado al Ministerio Público en un término no mayor de dos meses".
20/01/2009	La firma, CASTILLO, DE LEÓN & ASOCIADOS, actuando en su propio nombre y representación, promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 60 y 337 del Código Judicial y el artículo 32 de la Resolución No. 8 de 9 de Septiembre de 1996 emitida por el Procurador General de la Nación.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 60 y 337 del Código Judicial.
03/12/2008	Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad promovida por la firma forense Barranco & asociados en representación de Edilberto Atencio Álvarez contra la frase, "en la Corte Suprema de Justicia", contenida en el artículo 53 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "en la Corte Suprema de Justicia", contenida en el artículo 53 del Código Judicial.
01/11/2007	MARIBEL VEGA, en su propio nombre contra el NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 17 del artículo 347 del Código Judicial.
15/05/2007	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Lcdo. Leonardo Fabio Bonadis Mora, contra el artículo 2618 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2618 del Código Judicial.
23/04/2007	Acción de inconstitucionalidad promovida por Ana Matilde Gómez, contra el	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 377 del

	artículo 377 de Código Judicial.	Código Judicial.
24/01/2007	La firma forense Fonseca, Berrios & Asociados y José Ramiro Fonseca Palacios, contra el artículo 279 del Código Judicial y el artículo 5, numeral 1ro. del Acuerdo No. 46 de 27 de septiembre de 1991, que trata sobre el Reglamento de Carrera Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 279 del Código Judicial y el artículo 5, numeral 1ro. del Acuerdo No. 46 de 27 de septiembre de 1991, mediante el cual se establece el Reglamento de la Carrera Judicial.
02/10/2006	Advertencia de inconstitucionalidad presentada por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de BELL SOUTH PANAMÁ, S.A.(BSC DE PANAMÁ, S.A.), dentro del proceso ordinario de mayor cuantía que ésta le sigue a TRICOM DE PANAMÁ,S.A.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES la frase "...y que se trate de asuntos importantes por la cuantía de la cosa litigiosa o por la naturaleza del objeto del proceso, ...", contenida en el artículo 791 del Código Judicial; las frases "... con tal que no se haya dictado sentencia. Si ello ocurriere, siempre se agregarán las pruebas para que sean estimadas en el fallo de segunda instancia, en caso de apelación o consulta", contenida en el artículo 796 del Código Judicial; el segundo párrafo del artículo 850 del Código Judicial, que dice: "Estas pruebas podrán apreciarse, ya contra la entidad que las haya ordenado, ya contra los interesados en el respectivo proceso administrativo, pero siempre que en este último caso se hayan producido con audiencia suya"; ni la frase "... es de reconocida mala fama...", contenida en el numeral 11 del artículo 909 del Código Judicial.
04/08/2006	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Doctor Julio E. Berrios Herrera contra el artículo 1718 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1718 del Código Judicial.
23/06/2006	Demanda de Inconstitucionalidad promovida por el Licenciado Martín Molina, contra la frase Por Edicto, contemplada en el artículo 1273 del Código Judicial modificado por el artículo 58 de la Ley No. 23 de 11 de junio de 2001.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "por edicto", contemplada en el artículo 1273 del Código Judicial, modificado por el artículo 58 de la Ley 23 de 1 de junio de 2001.
15/03/2006	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Leonardo Fabio Bonadies Mora, contra la frase: Por medio de apoderado legal del artículo 2559 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase «por medio de apoderado legal», contenida en el artículo 2559 del Código Judicial.
20/01/2005	La firma Berrios & Berrios, contra las frases: "en su parte resolutiva", "pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita", contenidas en el párrafo tercero del Artículo 999 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES las frases: "en su parte resolutiva", "pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita", contenidas en el párrafo tercero del artículo 999 del

Código Judicial.		
20/07/2004	Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por la Firma Pitty y Asociados, en representación de Carlos Duque Jaén, contra el numeral 1º del artículo 1814 del Código Judicial.	DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 1814 del Código Judicial.
16/07/2004	La firma Morgan & Morgan, en representación de BANCO SANTANDER (PANAMA), S.A., antes Banco Comercial Antioqueño, S.A., presentó advertencia de inconstitucionalidad dentro del proceso ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Banco Santander contra Yakima Internacional, S.A., y otros.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 999 del Código Judicial.
19/12/2003	El licenciado Omar Cadul Rodriguez, en representación de TRICOM PANAMA, S.A., contra la frase "Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien debe satisfacerlas", contenida en el párrafo final del artículo 1933 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase: "Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien debe satisfacerlas", contenida en el párrafo final del artículo 1933 del Código Judicial.
07/07/2003	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Lcdo. Martín Molina R. contra la frase: (Si este domicilio no hubiere sido expresamente establecido con arreglo a la Ley, se tendrá por tal, el del marido), contenida en el artículo 259 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "Si este domicilio no hubiere sido expresamente establecido con arreglo a la ley, se tendrá por tal el del marido", contenida en el artículo 259 del Código Judicial.
14/05/2002	La firma Barrancos & Asociados, actuando en nombre y representación de EDILBERTO ATENCIO ALVAREZ, ha presentado demanda de inconstitucionalidad contra la frase "en cuyo caso el término comenzará a correr sin necesidad de providencia, al día siguientes de la presentación del recurso de apelación", contenida en el numeral 1 del artículo 1137 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "en cuyo caso el término comenzará a correr sin necesidad de providencia, al día siguiente de la presentación del recurso de apelación", contenida en el numeral 1 del artículo 1137 del Código Judicial.
10/05/2002	Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Martín Molina contra la frase "Por nacimiento", o por adopción con más de cinco (5) años de residencia continua en el país", contenida en el artículo 169 del Código Judicial.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "por nacimiento", o por adopción con más de cinco (5) años de residencia continua en el país" contemplada en el artículo 169 del Código Judicial.
03/05/2002	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licdo. Pedro Moreno González, contra la frase "siempre que se trate de delincuente primario" del art. 2395 del Código Judicial, subrogado por	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "que se trate de delincuente primario", prevista en el artículo 2395 del Código Judicial (antes 2398).

	el artículo 70 de la Ley 3 de 1991, publicado en la Gaceta Oficial N° 21,710 de 23 de enero de 1991.	
05/04/2002	Ante el Pleno de esta Corporación de Justicia, la firma Rosas & Rosas, quienes actúan en nombre y representación de COMPAÑÍA LEFEVRE, S.A., interpuso Advertencia de Inconstitucionalidad del artículo 1113 (antes 1098-A) del Código Judicial, adicionado por el artículo 9 de la Ley 9 de 1990, y modificado por el artículo 30 de la Ley N°23 de 2001, dentro del proceso ordinario de mayor cuantía propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA Y COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A. contra JOAQUIN SEGUNDO Y OTROS. De igual manera el Lcdo. Jaime Olmos Díaz quien representa al BANCO NACIONAL DE PANAMA, presentó Advertencia de Inconstitucionalidad contra la misma exenta legal, es decir el artículo 1113 (antes 1098-A) del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1113 (antes 1098-A) del Código Judicial.
31/12/2001	Se declara que no es inconstitucional la acción formulada por el Lcdo Efrain Iglesias, en representación de Ernesto G de la S Antuñez, contra el numeral 3 del acápite a, del artículo 174 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 3 del acápite A del artículo 174 del Código Judicial.
28/06/2001	Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Daniel Batista, fiscal segundo anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, contra los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 16 de la Ley 39 de 26 de agosto de 1999, a través de los cuales se modificaron los artículos 346 y 2060 del Código Judicial, se adicionaron los artículos 1977-A y 1977-B al Código Judicial y se modificó el artículo 242 del Código Penal.
04/05/2001	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Guillermo A Cochez, en representación de Financiera El Trebol S.A, contra los artículos 546, 549 y 1628 del Código Judicial, dentro del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía seguido por Corporación Financiera Nacional vs Financiera Trebol S.A vs Centro Médico Caribe S.A.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 546, 549 y 1682 del Código Judicial.
09/11/2000	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Rubén Elías Rodríguez Ávila contra el artículo 1066 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1066 del Código Judicial.

01/08/2000	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licdo. ROGELIO CRUZ RIOS, contra el artículo 2508-A del Código Judicial, introducido por el artículo 25 de la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N°.23,553 de 29 de mayo de 1998."	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la palabra «expatriado» contenida en el último párrafo del artículo 2508-A del Código Judicial, y DECLARA CONSTITUCIONAL el resto del artículo.
06/07/2000	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por la Licenciada Fátima de la Guardia contra la frase "haber cumplido treinta años de edad" contenida en los artículos 84, 122, 152 de la Ley 29 de 25 de octubre de 1984, mediante el cual se aprobó el Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase «haber cumplido treinta años de edad», contenida en los artículos 84, 122 y 152 del Código Judicial.
28/06/2000	El Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial, sobre la penúltima frase del último párrafo del numeral 2 del artículo 549 del Código Judicial, dentro del proceso entre FANNY CORREA contra ROGER ALVARADO.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la penúltima frase del último párrafo del numeral 2 del artículo 549 del Código Judicial.
16/05/2000	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por la Firma de Abogados Arauz y Arauz en contra de la parte final del segundo párrafo del artículo 84 del Libro Primero del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la parte final del segundo párrafo del artículo 84 del Código Judicial, que dice: "... de alguno de los Tribunales Superiores o Agencias del Ministerio Público".
24/04/2000	Consulta de Inconstitucionalidad formulada por la Magistrada Mirtza Aguilera de Franceschi de Aguilera de la frase "El procurador de la Administración" consagrada en el artículo 370 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "el Procurador de la Administración" contenida en el primer párrafo del artículo 370 del Código Judicial.
31/01/2000	Consulta sobre la Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Licdo. Alcibiades Cajar M dentro de la queja presentada por MAUD & MAUD contra el Licdo. Pedro Moreno y contra los artículos 296, 297 y 298 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 297, 298 y 296 del Código Judicial.
21/01/2000	Recurso de Inconstitucionalidad formulado por el Licdo. José Ramiro Fonseca contra el artículo 2305 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2305 del Código Judicial, subrogado por el artículo 59 de la Ley 3 de 1991.
18/01/2000	Demanda de Inconstitucionalidad propuesta en su propio nombre por el Licenciado Diener Vinda, contra la frase "sin oír al demandado" contenida en el artículo 1952 del Código Judicial.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "sin oír al demandado", contenida en el artículo 1952 del Código Judicial.
20/12/1999	El licenciado Rafael Murgas Torraza ha solicitado que se declare inconstitucional el artículo 2494 del	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2494 del Código Judicial.

Código Judicial.		
20/10/1999	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Francisco Espinosa Castillo, en representación de Corporación Inmobiliaria Urbe S,A contra el numeral 4 del artículo 1116 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 4 del artículo 1116 del Código Judicial , toda vez que no vulnera los artículos 17 y 32, como ninguno otro de la Constitución Nacional, e impone al Licenciado Francisco Espinosa Castillo multa por la suma de trescientos balboas, a favor del tesoro nacional, por incurrir en falta a la lealtad y probidad procesales que sanciona el artículo 199 numeral 15 del Código Judicial.
12/07/1999	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la Firma Rosas y Rosas y el Licdo. Rodrigo A Vives contra el numeral 4 del artículo 526 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 4 del artículo 526 del Código Judicial, por no infringir los artículos 32 y 212 de la Constitución Nacional o cualquier otro.
15/04/1999	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Ramiro Fonseca, contra la frase "desde el momento en que sea aprehendido o citado para que rinda indagatoria" consagrada en el artículo 2043 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "desde el momento en que sea aprehendido o citado para que rinda indagatoria", contenida en el artículo 2043 del Código Judicial.
11/02/1999	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Diener Vinda , en su propio nombre y representación, contra la frase "la diferencia entre su crédito", contenida en la penúltima línea del artículo 1739 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "la diferencia entre su crédito y", contenida en la penúltima línea del artículo 1739 del Código Judicial.
29/12/1998	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado José Ramiro Fonseca, contra los artículos 2162 y 2181 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "salvo aquellos casos que no admiten excarcelación, según este código", contenida en el artículo 2162 del Código Judicial, ni el artículo 2181 de la misma exhorta procesal.
25/11/1998	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Giovanni Fletcher en representación de Miguel Duran y Argelis Asprilla de Duran contra la frase... "o fuere vencido en primera instancia no preste caución equivalente a la caución de secuestro que correspondería dentro de los cinco días siguientes de la resolución dictada..." contenida en el párrafo quinto del numeral 3 del artículo 1212 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "... o fuere vencido en primera instancia y no preste caución equivalente a la caución de secuestro que correspondería, dentro de los cinco días siguientes a la resolución dictada. ...", contenida en el numeral 3) del artículo 1212 del Código Judicial.
08/09/1998	Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Lic Martín Molina R,	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "Las

	contra la frase "las fuerzas de defensa" contenida en el artículo 387, Capítulo V, del Código Judicial.	Fuerzas de Defensa" del artículo 387 del Código Judicial por no vulnerar el artículo 305 ni ningún otro artículo de la Constitución Política.
03/04/1998	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por la firma Vasquez & Vasquez,, en representación del señor LUIS GASPAR SUÁREZ, contra la frase: "Ni el indulto...", consagrada en la parte inicial del artículo 1995 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase: "Ni el indulto...", consagrada en el artículo 1995 del Código judicial.
26/02/1998	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la Firma Forense Alemán y Bonilla en representación de Yakima Internacional S,A contra el artículo 1167 del Código Judicial, dentro del proceso sumario de rendición de cuentas seguido contra Banque Anval, S.A.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1167 del Código Judicial.
05/09/1997	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por la Firma Rubio, Álvarez, Solis & Abrego contra el artículo 502 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "entre los cuales se contarán los de Semana Santa", contenida en el artículo 502 del Código Judicial, por cuanto que no infringe artículo alguno de la Constitución Nacional.
08/08/1997	La firma forense Alfaro, Ferrer, Ramírez y Alemán, actuando en nombre y representación de la sociedad AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, promovió ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, advertencia de inconstitucionalidad contra la frase "solamente hasta cuatro", contenida en el artículo 935 del Código Judicial	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase «solamente hasta cuatro», consagrada en el artículo 935 del Código Judicial.
18/04/1997	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Doctor Rolando Murgas Torraza contra los artículos 2554, 2608, 2611, 2612, 2614, 2615, 2616 y 2621 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 2554, 2555, 2608, 2611, 2612, 2614, 2615, 2616 y 2621 del Código Judicial.
07/04/1997	Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Raúl Castillo Sanjur, en nombre y representación de los señores Abraham David Mizrachi e Isaac David Mizrachi, contra la frase: "contra el auto de enjuiciamiento no cabe recurso alguno", consagrada en el tercer párrafo del artículo 2207-B del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase: «Contra el auto de enjuiciamiento no cabe recurso alguno», consagrada en el tercer párrafo del artículo 2207-B del Código Judicial.
21/03/1997	Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado José Ramiro Fonseca Palacios contra los	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los términos «favorable» y «conjuntamente»,

	artículos 25 y 26 de la Ley 1 de 3 de enero de 1995, mediante los cuales se adicionan al Código Judicial los artículos 2528-A Y 2528-E. 1 de 3 de enero de 1995, mediante los cuales se adicionan al Código Judicial los artículos 2528-A y 2528-E, que incorporan el proceso abreviado (a. 25) y el juicio directo (a. 26) en el ordenamiento procesal panameño, con el objeto de agilizar la tramitación de los procesos penales.	contenidos en el artículo 2528-A del Código Judicial, y QUE ES INCONSTITUCIONAL el párrafo «En los casos de flagrante delito se requerirá que el imputado, previa consulta con su defensor, no se oponga a la solicitud del Ministerio Público», contenido en el artículo 2528-E del Código Judicial.
25/10/1996	Advertencia de Inconstitucionalidad promovida por el Licenciado José Manuel Faundes Hijo en representación del Magistrado José Manuel Faundes sobre el artículo 2486 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2486 del Código Judicial, párrafos 3, 4, 5 y 6.
30/05/1996	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por la Firma Forense Sucre, Arias, Castro y Reyes, contra el artículo 1150 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase: "En este caso el recurso sólo podrá fundarse en casación en el fondo", consagrada en la parte final del artículo 1150 del Código Judicial.
03/05/1996	La Licenciada ANALISA M. DE AROSEMANA, actuando en representación de HERBERT GARCÍA, ha demandado la inconstitucionalidad de la frase "por el término de cinco días" contenida en el párrafo tercero del artículo 1250 del Código Judicial de la República de Panamá.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1250 del Código Judicial.
09/11/1995	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por la Firma de Abogados Solis, Endara, Delgado y Guevara dentro del Proceso Penal que el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá le sigue al señor Brian Ackerman por delitos contra la vida y la integridad personal.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "que ofrezca serios motivos de credibilidad", consagrada en el último párrafo del artículo 2222 del Código Judicial.
08/09/1995	Recurso de Inconstitucionalidad formulado por el Licdo. José Ramiro Fonseca contra el artículo 14 de la Ley 1 de 1995, mediante la cual se adiciona el artículo 2149 del Código Judicial de Panamá.	DECLARA que ES INCONSTITUCIONAL el artículo 14 de la Ley 1 de 1995, por medio del cual se introdujo el artículo 2149-A al Código Judicial.
30/08/1995	El licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZA presentó advertencia de inconstitucionalidad con el propósito que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su condición de guardiana de la integridad de la Constitución declarara que la frase "sin más trámite" contenida en el artículo 1276 del Código	DECLARA NO SON INCONSTITUCIONALES la frase "sin más trámite", contenida en el artículo 1276, y las frases "por una sola vez" e "invocado antes de que se inicie la misma", del artículo 1280, ambos del Código Judicial.

	Judicial y las frases "por una sola vez y" e "invocado antes de que se inicie la misma" del artículo 1280 de ese mismo cuerpo de leyes son inconstitucionales.	
31/07/1995	Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Joaquín Pérez Calderón contra el artículo 2358 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la siguiente frase contenida en el último párrafo del artículo 2358 del Código Judicial: "Sin embargo, se llevará a cabo si el imputado manifiesta que asume su propia defensa".
26/06/1995	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Jorge Hernan Rubio y en contra del artículo 2607 del Código Judicial.	DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2607 del Código Judicial.
09/06/1995	Demanda de Inconstitucionalidad presentada por la Licenciada Yenella Brossard Ordoñez en representación de Dario Selles del Castillo y contra la expresión "o una objeción de inexequibilidad, contenida en el artículo 2554 del Código Judicial.	DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "o una objeción de inexequibilidad" contenida en el artículo 2554 del Código Judicial.
09/06/1995	Recurso de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Giovanni A Fletcher en contra de los artículos 1975 y 2007 del Código Judicial de la República de Panamá.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1975 y 2007 del Código Judicial.
19/01/1995	Consulta que hace la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de los artículos 52, 98 (numeral 8) y la palabra "subsidiaria" del numeral 9 y 200 del Código Judicial.	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el artículo 52 y la palabra "subsidiaria" del numeral 9 del artículo 98 del Código Judicial.
07/12/1994	Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Jorge Luis Lau Cruz, en nombre y representación del señor Ernesto Antonio Ventura Ventura, para que se declare inconstitucional la frase "por nacimiento", contenida en los artículos 84, 122 y 152 de la Ley 29 de 25 de octubre de 1984, por medio de la cual se aprueba el Código Judicial.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "por nacimiento" contenida en los artículos 84, 122 y 152 del Código Judicial.
05/12/1994	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Diener Vinda en representación del Licenciado Augusto Ramón Valderrama contra el artículo 2225 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO VIOLA CONSTITUCIÓN el artículo 2225 del Código Judicial.
23/09/1994	Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila en contra de la frase "de cumplimiento inmediato"	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "de inmediato cumplimiento" contenida en el artículo 2201 del Código Judicial.

	contenida en el artículo 2201 Código Judicial.	
26/08/1994	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Luis A Moreno en representación de la Sociedad de Inversiones Atara S,A en contra del artículo 1942 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO INFRINGE LA CONSTITUCIÓN el artículo 1942 del Código Judicial.
22/08/1994	"El licenciado DIÓGENES ANIBAL AROSEMENA GRIMALDO, en su propio nombre, ha demandado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional el artículo 331 del Código Judicial de la República de Panamá, por ser violatorio de los principios consagrados en los artículos 208 y 220 de la Constitución Política vigente."	DECLARA, QUE ES INCONSTITUCIONAL la parte final del artículo 331 del Código Judicial, que preceptúa: "El del Fiscal Auxiliar de la República, del Fiscal Delegado de la Procuraduría de General de la Nación, y el de los Fiscales Superiores de Distrito Judicial de seis años; el de los Fiscales de Circuito de cuatro años y el de los Personeros Municipales de tres, pero sujeto a las disposiciones de la Carrera Judicial".
12/08/1994	Consulta de Inconstitucionalidad presentada por la Licenciada Elitza Cedeño magistrada del Primer Tribunal Superior de Justicia, y en contra del ultimo párrafo del artículo 200 del Código Judicial.	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las frases: "el respectivo superior" o y "pero en el primer caso tendrá recurso de apelación si su cuantía lo permite", contenidas en el último párrafo del artículo 200 del Código Judicial, porque violan los artículos 203 numeral 2 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. En consecuencia, el último párrafo del referido artículo 200 del Código Judicial quedará así: "La responsabilidad que en este artículo se consagra se hará exigible en proceso separado ante la Corte Suprema, se tramitará en única instancia".
11/07/1994	"En resolución fechada 9 de noviembre de 1993, corregida posteriormente mediante resolución de 30 de noviembre de 1993, el Magistrado NODIER JARAMILLO del Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, ha elevado al Pleno de esta Máxima Corporación de Justicia Consulta de Constitucionalidad en relación a la expresión "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial."	DECLARA INCONSTITUCIONAL la frase "Consejo Judicial" contenida en los artículos 444, 445, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, y 455 del Código Judicial.
25/02/1994	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por la Firma Galindo, Arias & López en representación de la Sociedad Desarrollo El Dorado en contra del	DECLARA QUE NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN la frase "Si las pruebas presentadas fueren suficiente, a juicio del Juez, dispondrá se intime al

	numeral tercero del artículo 1348 del Código Judicial.	perturbador se abstenga de los actos de perturbación", contenida en el numeral 3 del artículo 1348 del Código Judicial.
18/02/1994	Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Dr. Rolando Murgas Torraza en contra del artículo 2471 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN el artículo 2471 del Código Judicial.
10/02/1994	Advertencia de Inconstitucionalidad en contra del artículo 2266 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "Por una sola vez , por un término que no podrá exceder de una hora ", contenida en el tercer párrafo del artículo 2266 del Código Judicial.
03/01/1994	"El licenciado Rodrigo Anguizola Sagel ha presentado acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2433 del Código Judicial, que se refiere a la obtención de las copias necesarias para surtir el recurso de hecho."	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase: "En caso de serlo otra persona se mandarán a dar a su costo", contenida en el artículo 2433 del Código Judicial.
30/12/1993	Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia llegó a esta Corporación la advertencia de inconstitucionalidad presentada por el Dr. CARLOS E. MUÑOZ POPE, dentro de la solicitud de fianza de excarcelación a favor de IVÁN A. CARLUCCI SUCRE, que se tramita en ese despacho.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2181 del Código Judicial.
19/11/1993	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Marco Antonio Herrera Mow, en contra del segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202 del Libro Primero del Código Judicial y del término del recurso de reconsideración contenido en el párrafo tercero, numero 2 de la misma exhorta.	DECLARA QUE NO VIOLAN LA CONSTITUCIÓN el párrafo segundo y frase "que solo será susceptible del recurso de reconsideración", contenidos en el numeral 2 del artículo 202 del Código Judicial.
10/09/1993	Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado Basilio Chong Gómez en contra del artículo 1399 del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1399 del Código Judicial.
18/06/1993	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Aubrey Oliver Dawkins, en contra del artículo 2228 del Código Judicial, se corrió traslado al señor Procurador de la Administración para que emitiera concepto conforme a lo ordenado por la Constitución y la Ley procedural.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 2228 del Código Judicial.
03/05/1993	"El Honorable Magistrado Arturo Hoyos ha elevado consulta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre la	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los artículos 441 y 449 del Código Judicial.

	constitucionalidad de los artículos 441 y 449 del Código Judicial, en su calidad de ponente en el proceso disciplinario por falta a la ética judicial propuesto ante el Consejo Judicial, por el licenciado Luis Guillermo Zúñiga, contra el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Carlos Lucas López."	
15/03/1993	El Licenciado Luis Marcial Quintero Poveda solicita que se declare inconstitucional los párrafos c) del artículo 29 de la Ley 3 del 22 de enero de 1991 por medio del cual se adiciona el artículo 2147-B al Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los literales c) y d) del artículo 2147-B, adicionados por la Ley 3 de 22 de enero de 1991.
26/02/1993	Los licenciados Rafael Murgas Torraza y Rolando Murgas Torraza solicitan que se declare inconstitucional la frase "por nacimiento o por naturalización", del numeral 1 del artículo 2508 del Código Judicial, tal como quedó reformado por el artículo 78 de la Ley 3 de 22 de enero de 1991.	DECLARA INCONSTITUCIONAL la frase "por nacimiento o por naturalización", contenida en el numeral 1 del artículo 2508 del Código Judicial, reformado por el artículo 78 de la Ley 3 de 22 de enero de 1991.
26/02/1993	Consulta de Inconstitucionalidad propuesta por el Doctor Alfonso Ábrego Reyes de la ultima parte del articulo 1099 del Código Judicial (Proceso Ejecutivo de Banco Santander, S.A.), le sigue a Antonieta Pilar de García.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase del artículo 1099 del Código Judicial.
26/02/1993	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por Hernan Arbues Bonilla Guerra para que se declare inconstitucional el articulo 348 del Código Judicial numerales 2 y 3.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial.
26/02/1993	Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado Bolívar Dávalos Moncayo en contra del artículo 1397 del Código Judicial interpuesto por Luis Carlos Chen contra Patrina Guarnieri de Morland.	DECLARA QUE NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN la frase que dice "haciendo uso de la fuerza si fuese necesario" y que aparece en el artículo 1397 del Código Judicial.
18/02/1993	CONSULTA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 1137 DEL CODIGO JUDICIAL.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el inciso final del artículo 1137 del Código judicial.
30/12/1992	Acción de Inconstitucionalidad formulada por la Firma Forense Fábrega, López y Barsallo contra las frases del primer y segundo inciso del artículo 1747 del Código Judicial.	La Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que NO SON INCONSTITUCIONALES las frases insertas en los incisos primero y segundo del artículo 1747 del Código Judicial tal cual fue subrogado por la Ley 15 de 1991 y que dicen: "si esta

		cubre por lo menos la base del remate" y "siempre que dicha postura cumpla con el requisito indicado en el párrafo anterior".
29/01/1992	Demanda interpuesta actuando en su propio nombre por LAO SANTIZO PÉREZ, para que se declare que es inconstitucional el artículo 99 del Código Judicial.	DECLARAN que el artículo 99 del Código Judicial no viola los artículos de la Constitución Nacional que se señala en esta sentencia
21/11/1991	El Licdo. Narciso Herrera Grau, actuando como apoderado de LMQP, ha presentado recursos de inconstitucionalidad contra el artículo 34 de la Ley 3 de 22 de enero de 1991, por medio del cual se adiciona el artículo 2147-G al Código Judicial, estableciendo medidas cautelares personales que impiden al imputado el uso del pasaporte u otro documento de identificación necesario para viajar.	DECLARA QUE NO VULNERA LA CONSTITUCIÓN el artículo 37 de la Ley 3 de 22 de enero de 1991, que adiciona el artículo 2147-G al Código Judicial.
03/10/1991	Advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila, actuando en su propio nombre y representación en contra del Artículo 1395 del Código Judicial (Juicio Especial de lanzamiento por mora con retención de bienes interpuesto por DARIO E. CARRILLO G. y CARLOS E. CARRILLO G., en contra de HARMODIO LASSO FRAGO).	DECLARA que no es inconstitucional el artículo 1395 del Código Judicial.
02/10/1991	El Dr. Carlos Iván Zúñiga Guardia en representación de Hernán Arbues Bonilla Guerra solicitó que se declaren inconstitucionales los incisos tercero y último del artículo 2654 de la Ley 18 de 8 de agosto de 1986 por la cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones del Código Judicial aprobado por la Ley 29 de 1984, publicada en Gaceta Oficial No. 20614.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el inciso tercero del artículo 2606 del Código Judicial, modificado por el artículo 1 del Decreto de Gabinete 50 de 20 de febrero de 1990; asimismo, DECLARA que se ha producido sustracción de materia en relación al inciso cuarto del artículo 2606 del Código Judicial.
04/06/1991	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD A FIN DE QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HAGA LA CORRESPONDIENTE DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD POR RAZONES DE FORMA DE LA EXPRESION IN FINE DEL ARTICULO 2564 DEL CODIGO JUDICIAL POR INFRINGIR EL ARTICULO 203 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE PANAMA.	DECLARA QUE ES CONSTITUCIONAL la frase "... y no tener efecto retroactivo" del artículo 2564 del Código Judicial.
30/04/1991	"La sociedad anónima El SIGLO (diario	DECLARA QUE ES

	<p>El Siglo), mediante poder conferido al licenciado JAIME ANDRÁS PADILLA GONZÁLEZ, ha demandado el 28 de abril de 1987 la inconstitucionalidad del artículo 2099A adicionado al Código Judicial por el artículo 17 de la Ley 23, de 30 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial No. 20.710 de la misma fecha."</p>	<p>INCONSTITUCIONAL la frase del artículo 2099-A, adicionado al Código Judicial mediante Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, que dice: "hasta tanto exista sentencia ejecutoriada en su contra".</p>
18/03/1991	<p>El Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, ha solicitado a la Corte Suprema de Justicia inconstitucionales los artículos 2274 y 2289 del Código Judicial.</p>	<p>DECLARA QUE SON CONSTITUCIONALES la frase inicial del artículo 2274 del Código Judicial, que dice: "después de la ejecutoria del auto de enjuiciamiento", así como el artículo 2289 del mismo Código Judicial.</p>
11/01/1991	<p>"El Licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZA, en ejercicio de la acción pública que consagra el artículo 203 de la Constitución, presentó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia demanda de inconstitucionalidad contra determinadas frases del numeral 1o. del artículo 2508 del Código Judicial."</p>	<p>DECLARA INCONSTITUCIONALES las frases del numeral 1 del artículo 2508 del Código Judicial que dicen: "de nacimiento o naturalizado panameño" y "antes de la comisión del hecho en que se funda la demanda de extradición".</p>
06/09/1990	<p>"El licenciado MARCO ANTONIO HERRERA MON, actuando en su propio nombre y en ejercicio de la acción popular consagrada en el numeral 1o. del Artículo 203 de la Constitución Nacional de la República, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el último párrafo del artículo 2387 del Código Judicial."</p>	<p>DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los párrafos del artículo 2387 del Código Judicial siguientes: "...; pero, si encuentra que el imputado debe responder por delito distinto del que se le imputa en el auto de proceder, declarará cuál es ese delito. Si éste fuere de la misma especie del que ha dado lugar al proceso, el tribunal dictará sentencia de acuerdo con el veredicto del jurado. En este caso, se entiende prorrogada la competencia. Cuando se trate de delito de distinta especie, el tribunal declarará terminada la causa y sin decretar la libertad del imputado, lo pondrá a disposición del respectivo agente del Ministerio Público, el cual enviará el proceso y el veredicto del jurado, a fin de que promueva lo conducente para que proceda por dicho delito".</p>
06/09/1990	<p>Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado ALVARO AROSEMENA GRIMALDO en representación de CENTRAL INTERNATIONAL, HOLDING, S.A., en contra de los Artículos 1681, 1740 y 1760 del Código Judicial (Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra CENTRAL INTERNATIONAL</p>	<p>La Corte Suprema PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que la frase: "asignada en el respectivo catastro contenida en el artículo 1681 del Código Judicial, NO ES INCONSTITUCIONAL y, con respecto a las frases del artículo 1740 del Código Judicial acusadas de inconstitucionales, se abstiene de pronunciarse por</p>

	(PANAMÁ) CORPORATION Y CENTRAL INTERNATIONAL HOLDING, S.A.)	haberse operado el principio procesal de sustracción de materia.
01/08/1990	El licenciado A. Relly Sierra Goytí ha presentado acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional la frase «por la Corte Suprema de Justicia», contenida en el inciso primero del artículo 1189 del Libro Segundo del Código Judicial.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase «por la Corte Suprema», contenida en la primera parte del artículo 1189 del Código Judicial.
30/07/1990	Advertencia de inconstitucionalidad formulado por el Licenciado Carlos Augusto Herrera en contra del Artículo 1768 del Código Judicial.	DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1768 del Código Judicial.
04/04/1990	La firma de abogados MURGAS Y MURGAS, presentó ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 1391, 1392 y 1393 del Código Judicial y 1320 del Código Civil, dentro del juicio de lanzamiento entre DML y CLM vs. PANEL, S.A.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1391 y 1393 del Código Judicial.
13/03/1990	La Licenciada Nelly Cedeño de Paredes, juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá - Ramo Civil, en el proceso de alimentos propuesto SBGG contra DRL, ha formulado consulta sobre la constitucionalidad de los artículos 1284, 1124 y 1317 del Libro II del Código Judicial.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1124, numeral 1; 1284 y 1317 del Código Judicial.
13/10/1989	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la Firma Forense Morgan y Morgan en el recurso de la tercería excluyente introducido en el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Exterior S,A contra Abadía y Cia, Abadía Tribaldos, Transamerica S,A, Corporación Automotriz S,A , Aristides David Abadía para los efectos procesales determinados en el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Nacional, y el numeral 2 del artículo 2545 del Código Judicial, en relación con el artículo 2549 Ibidem.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 7, párrafo segundo, del artículo 1788 del Código Judicial, en cuanto al carácter gratuito de la administración de justicia contenido en el artículo 198 de la Constitución nacional.
23/09/1989	La Juez Séptima del Primer Circuito Judicial de Panamá; Ramo Civil Licenciada Zoila Rosa Esquivel remitido a esta Corporación mediante Oficio 1220 de fecha 26 de septiembre de 1988, la Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado Gabriel Martínez Garcés del Artículo 1740 del Código Judicial dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1740 del Código Judicial.

	por el BANCO GENERAL, S.A. contra Sergio Adolfo Montemayor Saldaña y Argelis García de Montemayor.	
06/07/1983	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Aníbal Pereira contra el artículo 495 del Código Judicial.	La Corte Pleno, en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Nacional declara que es inconstitucional el artículo 495 del Código Judicial.